

ACTAS DE CABILDO

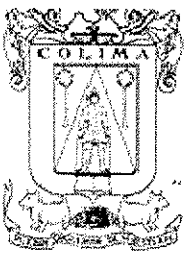
H. Ayuntamiento de Colima
Administración 2018-2021

== **ACTA NUM. 26.-** En la Ciudad de Colima, Capital del Estado del mismo nombre, siendo las 14 horas con 11 minutos del día **04 de abril de 2019**, se reunió el H. Ayuntamiento Constitucional de Colima en el Auditorio Municipal "Gral. Manuel Álvarez", presidido por el **C.P. LEONCIO ALFONSO MORAN SANCHEZ**, para celebrar **Sesión Extraordinaria**, de conformidad con el siguiente -----

-----Orden del Día-----

- I. Lista de asistencia.-----
- II. Declaración de quórum legal e instalación legal de la Sesión.-----
- III. Lectura del Orden del Día.-----
- IV. Lectura y aprobación en su caso, del Acta de Cabildo N° 25.-----
- V. Lectura, discusión y aprobación en su caso, el Dictamen que aprueba facultar al Tesorero Municipal para incrementar la partida 02-04-06-02 denominada "MATERIAL ELÉCTRICO PARA EL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO", correspondiente a la Dirección de Alumbrado Público, por la cantidad de \$1'814,960.84 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS 84/100 M.N.), adicionales al monto autorizado por el Cabildo Municipal el 27 de marzo de 2019, con la finalidad de atender la implementación del proyecto **ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE EQUIPOS LUMINARIOS LED DE ALTA EFICIENCIA PARA RED DE "ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL"** en el Municipio de Colima.--
- VI. Lectura, discusión y aprobación en su caso, el Punto de Acuerdo para que el Ayuntamiento de Colima **ASUMA LAS FUNCIONES DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO TRATAMIENTO Y DISPOSICION DE SUS AGUAS RESIDUALES** y solicite al Estado la transferencias de la misma.-----
- VII. Clausura.-----

PRIMER PUNTO.- Al pasar lista de asistencia, manifestaron su presencia el Presidente Municipal, C.P. Leoncio Alfonso Morán Sánchez, la Síndica Municipal, C. Glenda Yazmín Ochoa y los CC. Regidores: Ing. Omar Suárez Zaizar, Licda. Magdalena Harayd Ureña Pérez, Lic. José Cárdenas Sánchez, C. Claudia Rossana Macías Becerril, Lic. Orlando Godínez Pineda, Lic. Melisa González Cárdenas, Mtro. Héctor Insúa García, Lic. Sayra Guadalupe Romero



ACTAS DE CABILDO

H. Ayuntamiento de Colima
Administración 2018-2021

Silva, Ing. Rodrigo Ramírez Rodríguez, C. Gonzalo Verduzco Genis y Lic. Roberto Chapula de la Mora.-----

SEGUNDO PUNTO.- Habiendo quórum legal, se declaró formalmente instalada la Sesión.-----

TERCER PUNTO.- La Secretaria del H. Ayuntamiento, dio lectura al orden del día previsto para esta sesión.-----

CUARTO PUNTO.- El C. Presidente Municipal, C.P. Leoncio Alfonso Morán Sánchez solicitó autorización para presentar el Acta N° 25 en la próxima Sesión, lo cual fue aprobado por unanimidad de votos.-----

QUINTO PUNTO.- La Regidora Lic. Magdalena Harayd Ureña Pérez, Secretaria de la Comisión de Hacienda Municipal, dio lectura al dictamen que aprueba facultar al Tesorero Municipal para incrementar la partida 02-04-06-02 denominada "MATERIAL ELÉCTRICO PARA EL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO", correspondiente a la Dirección de Alumbrado Público, por la cantidad de \$1'814,960.84 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS 84/100 M.N.), adicionales al monto autorizado por el Cabildo Municipal el 27 de marzo de 2019, con la finalidad de atender la implementación del proyecto ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE EQUIPOS LUMINARIOS LED DE ALTA EFICIENCIA PARA RED DE "ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL" en el Municipio de Colima, el cual se transcribe a continuación:-

H. CABILDO DE COLIMA

Presente.

La **COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL**, integrada por los munícipes que suscriben el presente dictamen, en cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo de la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, primer párrafo de la fracción IV del artículo 90 de la Constitución Política del Estado de Colima; así como en los artículos 42, 45, fracción I inciso l), 47 fracción I; inciso c); 51, fracción IX, y 53, fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; y los artículos 8 fracción IV y 13, fracción III, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal, así como por los artículos 105, fracción I, 106, fracción I y 109, fracción IV del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima, y;

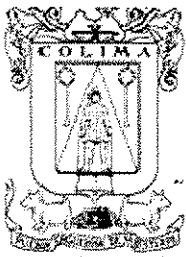
CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que recibimos memorándum número S-742/2019, de fecha 03 de abril del año en curso, suscrito por la Secretaria de este H. Ayuntamiento, LIC. **ESMERALDA CARDENAS SANCHEZ**, mediante el cual turnó a esta comisión el Oficio número **02-TMC-084/2019** suscrito por el **Tesorero Municipal LAF. CARLOS ARMANDO ZAMORA GONZALEZ** quien solicita someter a la consideración del Cabildo a través de la Comisión correspondiente, la solicitud para **incrementar** la suficiencia presupuestaria requerida durante el presente ejercicio a la partida 02-04-06-02 denominada "Material Eléctrico para el Sistema de Alumbrado Público", correspondiente a la Dirección de Alumbrado Público, adicional a la autorizada por el Cabildo Municipal el 27 de marzo de 2019, con el objeto de que a través de ésta, se cubra la implementación del proyecto **ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE EQUIPOS LUMINARIOS LED DE ALTA EFICIENCIA PARA "ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL EN EL MUNICIPIO DE COLIMA"**.

Lo anterior, para que la comisión elabore el dictamen que considere debe ser presentado al H. Cabildo Municipal.

[Handwritten signatures and initials on the left margin]

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

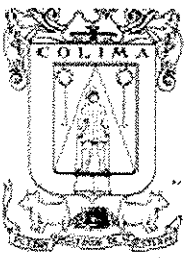


ACTAS DE CABILDO

H. Ayuntamiento de Colima
Administración 2018-2021

SEGUNDO.- Que mediante el Oficio número **02-TMC-084/2019** de fecha 03 de abril del año en curso, suscrito por el **LAF. CARLOS ARMANDO ZAMORA GONZALEZ** en su carácter de **Tesorero Municipal** hace del conocimiento los siguientes antecedentes:-----

1. El día 25 de Marzo del presente año el Comité de Adquisiciones del Municipio de Colima, Col. emitió el fallo correspondiente a la Licitación Pública Nacional No. OM-002-2019 denominada **ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE EQUIPOS LUMINARIOS LED DE ALTA EFICIENCIA PARA "RED DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL" EN EL MUNICIPIO DE COLIMA**, determinándose como empresa o consorcio adjudicado a **CONSTRUCTORA ELÉCTRICA IA, S.A. DE C.V.** por un importe de **\$82'133,955.44 (OCHENTA MILLONES, CIENTO TREINTA Y TRES MIL, NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 44/100 M.N.)** con IVA incluido.-----
2. Conforme a lo estipulado en la convocatoria y en las bases de la licitación, la firma del contrato respectivo tendría lugar el día 26 de marzo de 2019, a las 12:00 horas, sin que, por así informarlo la Oficial Mayor, hayan comparecido a la misma los representantes legales de la empresa en consorcio **CONSTRUCTORA ELÉCTRICA I.A. S.A. DE C.V.**, y **ELECÓN SUMINISTROS, S.A. DE C.V.**, en razón de ello, mediante oficio **No. 02-P-OM-200/2019, de fecha 27 de marzo de 2019, dirigido a los CC. Ing. Jorge Martín Michel Corona**, Presidente del Consejo de Administración de Constructora Eléctrica IA, S.A. de C.V. e **Ing. Carlos Guillermo Michel Corona**, Apoderado Legal de la empresa Elecón Suministros, S.A. de C.V., la Oficial Mayor, les informó a los licitantes ganadores las consecuencias jurídicas del fallo, en los términos del artículo 50, párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, y asimismo, se les requirió para que se presentaran el día 28 de marzo de 2019, a las 12:00 horas a la Oficialía Mayor del H. Ayuntamiento de Colima, a efectos de llevar a cabo la suscripción y formalización del contrato, bajo el apercibimiento que, de no comparecer en la fecha y día señalados, se considerará que el consorcio por ustedes representado, incurría en incumplimiento de las obligaciones contraídas como consecuencia del fallo de la licitación, y por tanto, se procedería en términos de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones referida, es decir, a adjudicar el contrato al participante que haya obtenido el segundo lugar dentro de la Licitación Pública Nacional OM-002-2019.
3. Que no obstante la citación efectuada, el día 28 de marzo de 2019, a las 12:00 horas, **no comparecieron a la firma del contrato** los representantes legales de la empresa en consorcio **CONSTRUCTORA ELÉCTRICA I.A. S.A. DE C.V.**, y **ELECÓN SUMINISTROS, S.A. DE C.V.**, informando, **mediante escrito de fecha 29 de marzo de 2019**, dirigido a la Oficialía Mayor del H. Ayuntamiento de Colima, suscrito por los representantes legales de las empresas que integran el consorcio, **EL DESISTIMIENTO DE LA ADJUDICACIÓN DEL FALLO** emitido el día 25 de marzo de 2019 por el Comité de Adquisiciones dentro del proceso de licitación referido, razón por la cual, ante el desistimiento presentado, **no fue posible formalizar el contrato respectivo**, ni cumplir con las obligaciones derivadas de la licitación. -----
4. Previa convocatoria a sesión extraordinaria del 02 de abril del presente año, se hizo del conocimiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Municipio de Colima que, considerando que con la sola notificación del fallo son exigibles los derechos y obligaciones establecidos en el modelo de contrato del procedimiento de contratación y se obliga a la dependencia y a la persona a quien se haya adjudicado, a firmar el contrato en la fecha, hora y lugar previstos en la convocatoria, en términos del primer párrafo del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones del Estado, **en virtud del manifiesto incumplimiento del licitante ganador, resultaba procedente, sin necesidad de un nuevo procedimiento, adjudicar el contrato al participante que haya obtenido el segundo lugar**, esto, siempre que, tratándose de contrataciones en las que la evaluación se haya realizado mediante puntos y porcentajes, la diferencia con respecto a la proposición inicialmente adjudicada, esté dentro del margen del diez por ciento de la puntuación, de conformidad con lo asentado en el fallo correspondiente, conforme al segundo párrafo del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, anteriormente señalada.-----
5. La Oficialía Mayor determinó adjudicar el contrato al licitante representante del consorcio **ALPE CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.**, la **ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE 17,843 EQUIPOS LUMINARIOS LED DE ALTA EFICIENCIA PARA "RED DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL" EN EL MUNICIPIO DE COLIMA**, de acuerdo a las especificaciones requeridas por la convocante y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, cuya proposición económica presentada dentro del procedimiento de licitación fue de **\$76'020,538.60 (setenta y seis millones veinte mil quinientos treinta y ocho pesos 60/100 M.N.)**,



ACTAS DE CABILDO

H. Ayuntamiento de Colima
Administración 2018-2021

más el Impuesto al Valor Agregado, resultando un monto total de **\$88'183,824.77 (ochenta y ocho millones ciento ochenta y tres mil ochocientos veinticuatro pesos 77/100 M.N.)**.-----

TERCERO.- Que en el Décimo Séptimo punto del orden del día de la sesión ordinaria celebrada el pasado 27 de marzo del año en curso, correspondiente al Acta No. 25, el H. Cabildo Municipal, autorizó al Tesorero Municipal efectuar las modificaciones presupuestales necesarias para otorgar la suficiencia a la partida señalada, por un monto de \$24'640,186.59 (Veinticuatro millones, seiscientos cuarenta mil, ciento ochenta y seis pesos 59/100 M.N.), sin embargo, **al haberse adjudicado el contrato al licitante que obtuvo el segundo lugar**, el monto de la propuesta económica cambió, incrementándose el monto de la contratación, requiriendo para el ejercicio fiscal actual para hacer frente al compromiso económico adquirido, un monto total de \$26'455,147.43 (VEINTISÉIS MILLONES, CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL, CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS 43/100 M.N.), por lo que resulta una diferencia respecto al monto ya autorizado a ejercerse dentro del presente ejercicio fiscal de **\$1'814,960.84 (un millón ochocientos catorce mil novecientos sesenta pesos 84/100 M.N.)**, monto que debe de incrementarse para dar suficiencia presupuestaria a la partida 02-04-06-02 denominada "Material Eléctrico para el Sistema de Alumbrado Público", respecto al originalmente señalado.-----

CUARTO.- Que atendiendo a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y del Sector Público del Estado de Colima, en sus artículos 20 y 21 párrafo primero, la planeación, programación, presupuestación y el gasto de las adquisiciones, arrendamientos y servicios deberá de sujetarse a las disposiciones específicas del Presupuesto de Egresos que corresponda a cada ente gubernamental, quienes podrán convocar, adjudicar o contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, con cargo a su presupuesto debidamente autorizado y sujetándose al calendario de gasto correspondiente, siendo entonces necesario incrementar la suficiencia presupuestaria requerida a la partida 02-04-06-02 denominada "Material Eléctrico para el Sistema de Alumbrado Público", para cubrir hasta un monto total de \$26'455,147.43 (VEINTISÉIS MILLONES, CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL, CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS 43/100 M.N.), es decir, incrementándose en **\$1'814,960.84 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS 84/100 M.N.)**, de la autorizada por el Cabildo Municipal el pasado 27 de marzo de 2019; suficiencia que de igual manera, le será otorgada a través de recursos propios, que resultarán de la diferencia de los ingresos estimados en el presupuesto de ingresos de 2019 y los ingresos efectivamente recaudados en el mismo ejercicio, así como, de la disminución de la partida "ENERGIA ELECTRICA DE ALUMBRADO PUBLICO" 03-01-01-02 con la cual se cubre el servicio de alumbrado público a la Comisión Federal de Electricidad, derivado de los ahorros energéticos que traiga consigo la implementación del proyecto de adquisición e instalación de luminarias.-----

QUINTO.- Que de conformidad con lo señalado en las Bases de la Licitación, la vigencia de la contratación será de 30 meses, contados a partir de la suscripción del contrato respectivo; por lo que el monto de la adjudicación deberá ser cubierto en 30 amortizaciones mensuales por un importe de \$2'939,460.82 (Dos millones, novecientos treinta y nueve mil, cuatrocientos sesenta pesos 82/100 M.N.) cada una, a partir del presente mes.-----

SEXTO.- Que encontramos fundamento legal para la autorización de estas transferencias solicitadas por el Tesorero Municipal **LAF. CARLOS ARMANDO ZAMORA GONZALEZ**, en los artículos 36 y 39 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal que a la letra dicen:-----

ARTICULO 36.- *Si en el curso del ejercicio se observa que determinadas partidas tienen una asignación mayor de la que sea estrictamente suficiente para la atención hasta fin de año de las necesidades que a ellas se refieren, en tanto que otras acusen notorias insuficiencias, el Cabildo autorizará que se hagan las transferencias, reducciones, cancelaciones o adiciones que se estimen necesarias. Estas modificaciones se harán en forma compensatoria, de tal manera que no se aumente la suma total del presupuesto.*-----

Si algunas de las partidas vigentes resultan insuficientes para cubrir las necesidades que originen las funciones encomendadas al gobierno y a la administración pública municipal o bien que no existan las partidas correspondientes, el Cabildo podrá decretar las ampliaciones y creación de partidas necesarias, previa justificación del Tesorero Municipal.-----

ARTÍCULO 39.- *La Tesorería Municipal analizará mensualmente el comportamiento de cada una de las partidas que componen el presupuesto, tanto en lo autorizado como en lo ejercido, a fin de determinar conjuntamente con el titular de la dependencia, cuáles presentan ahorros y cuales se exceden en el gasto y cuáles son de nueva creación. El Tesorero Municipal, dentro de los primeros diez días posteriores al cierre contable mensual, formulará y presentará un informe a la Comisión, la cual elaborará un dictamen que se someterá a la aprobación del Cabildo, con el propósito de que sean analizadas, y en su caso, autorizadas las transferencias, ampliaciones y creaciones de partidas que procedan.*-----

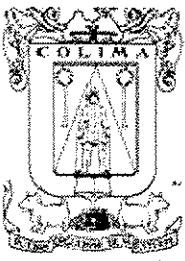
[Handwritten signatures and initials on the left margin]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



ACTAS DE CABILDO

H. Ayuntamiento de Colima
Administración 2018-2021

Además, debe considerarse que, la única dependencia facultada para efectuar cualquier clase de pago autorizado con cargo al presupuesto de egresos del municipio, es la Tesorería Municipal, sin que pueda liberarse erogación alguna si no existe la partida que lo autorice y ésta tenga la suficiencia presupuestal que la cubra, esto, de acuerdo a lo establecido en los artículos 26 y 27 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal referida, razón por la cual, de manera periódica es necesario efectuar modificaciones al Presupuesto aprobado de manera que las partidas y los montos autorizados para cada una de ellas, resulten suficientes, adecuados y permitan la correcta la operatividad del Municipio.

SEPTIMO.- De conformidad con los preceptos legales anteriores el cabildo tiene facultades para decretar las ampliaciones y creación de partidas presupuestales que se estimen necesarias, previa justificación de la Tesorería Municipal, lo que implica que a esta le corresponde la responsabilidad de sustentar debidamente las propuestas que se hagan, pues son tales propuestas las que aportan sustentabilidad técnica, financiera y jurídica a los dictámenes que la comisión somete a la consideración del pleno del Cabildo de este H. Ayuntamiento.

Derivado de lo solicitado por el Tesorero Municipal de Colima se le faculta para que efectúe las modificaciones presupuestarias necesarias, para incrementar y otorgar la suficiencia presupuestal requerida durante el presente ejercicio 2019 a la partida 02-04-06-02 denominada "MATERIAL ELÉCTRICO PARA EL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO", correspondiente a la Dirección de Alumbrado Público, con la finalidad de atender la implementación del proyecto ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE EQUIPOS LUMINARIOS LED DE ALTA EFICIENCIA PARA RED DE "ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL" en el Municipio de Colima.

Por lo anteriormente expuesto y fundado la Comisión de Hacienda Municipal, someten a la consideración del Honorable Cabildo el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Es de aprobarse y se aprueba facultar al Tesorero Municipal para incrementar la partida 02-04-06-02 denominada "MATERIAL ELÉCTRICO PARA EL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO", correspondiente a la Dirección de Alumbrado Público, por la cantidad de \$1'814,960.84 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS 84/100 M.N.), adicionales al monto autorizado por el Cabildo Municipal el 27 de marzo de 2019, con la finalidad de atender la implementación del proyecto ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE EQUIPOS LUMINARIOS LED DE ALTA EFICIENCIA PARA RED DE "ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL" en el Municipio de Colima.

SEGUNDO.- Notifíquese al Tesorero Municipal, que deberá realizar las provisiones que resulten necesarias en los ejercicios subsecuentes, para que el Ayuntamiento de Colima de cumplimiento a las obligaciones contraídas con la implementación del proyecto ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE EQUIPOS LUMINARIOS LED DE ALTA EFICIENCIA PARA RED DE "ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL" en el Municipio de Colima.

TERCERO.- Notifíquese al Tesorero Municipal, lo aquí acordado, con el fin de que se realicen los trámites correspondientes de las transferencias de recursos en las partidas solicitadas, en los términos del artículo 36 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal.

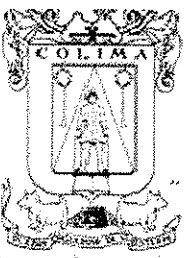
CUARTO.- Se autoriza a los CC. Presidente Municipal, Síndica y Secretaria del H. Ayuntamiento a que signen el contrato de compraventa que deriva de la Licitación Pública Nacional NO. OM-002-2019 con el licitante que obtuvo el segundo lugar, esto es con el consorcio ALPE CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.

Dado en el Salón de Cabildo, en la ciudad de Colima, Col., a los 04 cuatro días del mes de abril del año 2019 dos mil diecinueve.

El Regidor Mtro. Héctor Insúa García comentó: Decir que como lo hemos manifestado, vamos a respaldar a esta Administración en la iniciativa que se ha presentado para modernizar el sistema de alumbrado público, más con ésta modificación es preciso advertir el enorme riesgo y las presiones financieras a las que se va a someter este proceso y también dejar el testimonio de nuestra preocupación de que las cuentas que se están haciendo respecto de lo que se va a incrementar la recaudación y lo que se va a disminuir el gasto por concepto de servicio de energía eléctrica no estén bien fundamentadas, no estén bien hechas; hay una legítima preocupación en este sentido, que tenemos que expresar aun

[Handwritten signatures and notes on the left margin]

[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page]



ACTAS DE CABILDO

H. Ayuntamiento de Colima
Administración 2018-2021

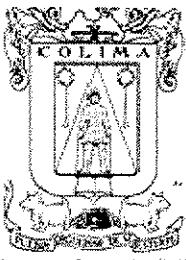
cuando lo he señalado, hemos tomado la decisión de respaldar esta iniciativa, Presidente, con la mejor intención de que las cosas salgan bien, de que éste proceso concluya de la mejor manera, pero el hecho de que la empresa que originalmente fue ganadora de este proceso de licitación, finalmente no haya podido o haya decidido no firmar el contrato respectivo, tiene que ser para todos nosotros una señal de preocupación, una muestra, un alerta que hay que dar seguimiento y atender y cómo ya lo decía esperamos nosotros estar equivocados en esta preocupación, que finalmente esta no tenga sustento, que las cuentas salgan, que la recaudación se dé en los términos que se está proyectando y también que los ahorros alcancen. Esto desde luego sin que se vaya a poner en riesgo, digamos la calidad de iluminación de la ciudad, que no se vaya a disminuir, que no se vaya a oscurecer con el propósito de sacar adelante este proceso.-----

El Regidor Lic. Roberto Chapula de la Mora agregó: Expresar el respaldo a este proyecto de alumbrado público. También algo importante que debo resaltar en este momento, de antemano sabemos todos que el Dap, Derecho de Alumbrado Público es inconstitucional y las grandes empresas, todas han recurrido a la protección de la Justicia Federal a través de los amparos para no estar pagando alumbrado público que afectaría las finanzas de Ayuntamiento, en esas condiciones sería importante que a través de nuestra representación popular federal se plantee al Congreso de la Unión la posibilidad de reformar el artículo 73 fracción XIII (no recuerdo bien) inciso f), referente que la energía eléctrica está reservado a la federación, se establezca como causa de excepción el pago que hacen las Legislaturas Locales para que el Ayuntamiento cobre este Derecho de Alumbrado Público, es un problema fuerte y grave el Derecho de Alumbrado Público tomarlo en consideración para que no vaya a afectar a este proyecto en su momento. Tendrá todo el apoyo de nosotros Presidente para sacarlo adelante pero sí plantearlo con los Diputados Federales y Senadores para que hagan el planteamiento correspondiente al Congreso de la Unión.-----

El dictamen fue aprobado por unanimidad de votos y se integra a los anexos de la presente acta.-----

SEXTO PUNTO.- A solicitud del C. Presidente Municipal C.P. Leoncio Alfonso Sánchez Morán, la Lic. Esmeralda Cárdenas Sánchez, Secretaria del Ayuntamiento, dio lectura al Punto de Acuerdo para que el Ayuntamiento de Colima ASUMA LAS FUNCIONES DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO TRATAMIENTO Y DISPOSICION DE SUS AGUAS

Handwritten notes on the right margin, including a signature and the word "LUMBR".



ACTAS DE CABILDO

H. Ayuntamiento de Colima
Administración 2018-2021

RESIDUALES y solicite al Estado la transferencias de la misma, el cual se transcribe a continuación:-----

HONORABLE CABILDO DE COLIMA

Presente.

C.P. LEONCIO ALFONSO MORÁN SÁNCHEZ, Presidente Municipal de Colima, en uso de la facultad contemplada en el artículos 63 fracción XXXIV del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima, presento a consideración de este H. Cabildo, un PUNTO DE ACUERDO que aprueba ASUMIR LAS FUNCIONES DE AGUA POTABLE, DRENAJE ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES, EN EL MUNICIPIO DE COLIMA, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que de acuerdo con los artículos 47 fracción I, inciso p) de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, y artículos 63 fracción XXXIV, 69 primer párrafo, 134 fracción I, 180 fracción I, inciso p), del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima, el Presidente Municipal es el ejecutor de las determinaciones del Cabildo, y tiene entre sus facultades y obligaciones presentar al cabildo los puntos de acuerdo que correspondan de manera individual o en conjunto con otros munícipes.-----

SEGUNDO.- De las exposiciones de motivos de las iniciativas presentadas a fin de reformar la fracción III, del artículo 115 de la Constitución Federal, que finalizó con su publicación en el Diario Oficial de la Federación, el 23 de diciembre de 1999, se desprende que a través de la enmienda en comento, se pretendió fortalecer el ingreso y ámbito competencial del municipio.-----

Destacando las siguientes ideas para desentrañar el sentido de la norma constitucional:

"El Constituyente Permanente, les asignó a los municipios un catálogo de servicios a prestar y funciones a ejercer, pero tristemente no se garantizan estas funciones como expresión mínima y exclusiva de este ámbito de competencia con la suficiente claridad, ya que el propio constituyente, en la fracción III del artículo 115, puso de nueva cuenta a la consideración de las legislaturas locales y sin limitación alguna, el que éstas puedan determinar si aquellas funciones primigeniamente municipales pasan a los estados, de tal manera que hoy, en la mayoría de los municipios del país, los congresos estatales les han negado a los municipios la atribución de prestar servicios y ejercer funciones plenas y fundamentales tales como las de agua potable, obras públicas, desarrollo urbano, catastro, seguridad pública, transporte público, etc."

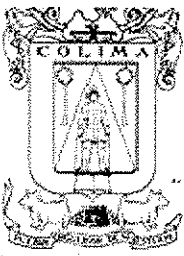
*"Esta realidad, a grandes rasgos expresados pero de todos conocida, porque la vivimos en carne propia como ciudadanos y sobre todo, quienes hemos tenido el honor de servir en un gobierno municipal, son motivos suficientes para replantear el texto de los artículos cuya reforma constitucional se propone con el propósito de **garantizar una auténtica autonomía municipal.**"*

"De esta manera las funciones y servicios municipales quedan garantizadas como un mínimo ámbito de competencia que no podrá ser trastocado por la legislatura local a no ser a petición y formal declaración del municipio interesado, en cuyo caso la legislatura local regulará la forma y términos en que los gobiernos estatales asumirán funciones municipales, y no como en la actualidad acontece, ya que a merced del texto constitucional vigente pueden las legislaturas determinar a priori y sin el consentimiento del municipio su presunta incapacidad para ejercer determinada función dando por resultado que a la fecha, una inmensa cantidad de municipios no prestan los servicios que constitucionalmente les corresponden, con base en disposiciones de ley local, paradójicamente acordes con la Constitución, sin que medie justificación y sobre todo, sin la posibilidad de que el municipio interesado exprese su parecer."

"4.3 Una de las reformas más importantes que se introducen en el presente decreto es, sin duda, la referente a la fracción III que contiene un catálogo de competencias exclusivas."

MUSA
SANCHEZ
MORA
SANCHEZ

CO
MORA
SANCHEZ



ACTAS DE CABILDO

Este aspecto, está planteado en las iniciativas en estudio, por lo cual, la comisión que suscribe estima procedente eliminar el concurso de los estados en las funciones y servicios establecidos en la nueva fracción III, para que queden con dicho doble carácter (función y servicio público), las materias descritas en los incisos correspondientes en calidad de competencias municipales exclusivas, sin perjuicio del mecanismo de transferencia previsto en los incisos c) y d) de la ya explicada nueva fracción II.

En referencia a las materias cuyo concepto se amplía o aclara, tenemos lo siguiente:

En el inciso a) de la fracción III, a la materia de agua potable y alcantarillado se le agrega drenaje, tratamiento y disposición de aguas residuales.

En el inciso c), que contempla limpia, se precisa que se trata también de los servicios para recolectar, trasladar, tratar y disponer de residuos, obviamente de los que su tratamiento no esté reservado a la competencia de otros ámbitos de gobierno, según la ley de la materia, en los términos de la fracción XXIX-G del artículo 73 de la Constitución General de la República.

En el inciso g), al concepto de calles, parques y jardines, se le agrega genéricamente el equipamiento que se entiende como la obra, mobiliario e infraestructura accesoría a los conceptos principales ya enunciados. En el inciso h), se adecua la noción de seguridad pública, y se reenvía al artículo 21 Constitucional para aclarar que la exclusividad en este aspecto resulta de la parte específica que el nuevo concepto, en esta materia, le asigna al ámbito municipal, lo cual incluye lo que se refiere a la policía preventiva municipal y se mantiene la facultad en materia de tránsito municipal.

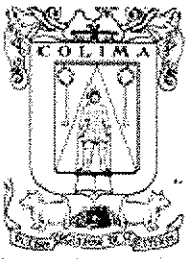
De todo lo anterior, se debe concluir que se trata de funciones y servicios del ámbito municipal, para que se ejerzan o se presten exclusivamente por su órgano de Gobierno: el ayuntamiento y la administración Pública Municipal que le deriva.

Se agrega un nuevo párrafo segundo para prevenir que, sin perjuicio de sus competencias, en las materias que tienen regulación federal o estatal especial, los municipios observarán las leyes de la materia sin que éstas, puedan desvirtuar la competencia del municipio al efecto. Esto significa, por ejemplo, que si bien el municipio tiene en exclusiva el servicio de agua potable en su jurisdicción, ello no implica que no deba observar la ley federal de aguas nacionales o las leyes estatales para la distribución de agua en bloque; no obstante, dichas leyes no podrán sustraer del ámbito del municipio su potestad primigenia de distribuir entre la población el vital líquido si no media la el acuerdo o resolución de su órgano de Gobierno."

TERCERO.- Fue así, que la reforma constitucional de 1999, doto a los Municipios de plena autonomía para otorgar, entre otros, el servicio de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales. Así, en su artículo TERCERO TRANSITORIO, estableció los siguientes criterios:

1. Servicios competencia del Municipio y prestados por los gobiernos estatales a la entrada en vigor de la reforma, podrán asumírselos los municipios previa aprobación del Ayuntamiento.
2. Los estados dispondrán de lo necesario para que la función o servicio público de que se trate se transfiera al municipio de manera ordenada.
3. El Gobierno del Estado presentará programa de transferencia.
4. La transferencia se realizará en un plazo máximo de 90 días contados a partir de la recepción de la correspondiente solicitud.
5. En tanto se realiza la transferencia, las funciones seguirán ejerciéndose o prestándose en los términos y condiciones vigentes.

A diferencia de otros servicios públicos, tratándose del Servicio de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales, se previó en un segundo párrafo del artículo transitorio en comento que, solo para este caso, los gobiernos estatales que a la entrada en vigor de la presente reforma tuvieran a su cargo dichos servicios, podrán solicitar a la legislatura que los faculte a conservarlos en su ámbito estatal, siempre y cuando de ser transferido a los municipios, genere una afectación que perjudique



ACTAS DE CABILDO

H. Ayuntamiento de Colima
Administración 2018-2021

sustancialmente la prestación o ejercicio de dichos servicios y funciones. Al efecto, el municipio interesado deberá ser oído y sin perjuicio de su derecho de acudir a la Suprema Corte de Justicia de la Nación en controversia constitucional, cuando la legislatura resuelva a favor del gobierno estatal, sin reunir los requisitos expresados en dicho párrafo.

CUARTO.- La reforma constitucional ya referida, consolidó la autonomía municipal y su capacidad de decisión ampliando sus facultades y potestades en lo político, en lo financiero y en lo social, en un nuevo marco jurídico que transformó la soberanía popular del ámbito municipal de tal forma que pueda ser cauce de la participación ciudadana, que le permita prestar los servicios públicos que sus habitantes le exigen y convertirse en agente activo del desarrollo económico y social.

Aumentaron las atribuciones de los Municipios, pues además de las que ya le habían sido conferidas en la reforma de 1983 en materia de agua potable, se aumentó con el drenaje, el tratamiento y disposición de sus aguas residuales. Estas atribuciones que implican, aún más, de personal especializado y de los recursos financieros correspondientes.

Por otro lado, en la reforma al artículo 115 constitucional del 24 de agosto de 2009, se estableció que "Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos en los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución." Esta disposición implanta un **control a los Municipios y una dependencia total con lo que dispongan los Estados** para sus ingresos.

QUINTO.- En el caso de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez, desde agosto de 1991, el servicio es operado por la Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado; creada mediante el Decreto 157 aprobado por el Congreso del Gobierno del Estado de Colima, como Organismo Público Descentralizado del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la entonces Ley para Regular la Prestación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado y el artículo 36 fracciones XVIII y XXXII de la entonces Ley Orgánica del Municipio Libre.

Es organismo, cuenta con los siguientes Órganos de Gobierno:

- I. Un Consejo de Administración;
- II. Un Consejo Consultivo; y
- III. Un Director General.

A su vez, el Consejo de Administración se integra de la siguiente manera:

- I. Un Presidente, que será el Gobernador del Estado o la persona que él designe.
- II. Dos Vice-presidentes, que serán los Presidentes Municipales de Colima y Villa de Álvarez.
- III. Un Secretario General, que será el Director General.
- IV. Un Tesorero, que será nombrado por el Gobernador del Estado.

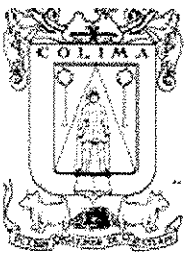
Acuerdo que fuera emitido con fecha anterior a la reforma de 1999 descrita en el considerando SEGUNDO del presente Punto de Acuerdo; en donde prevalecía la posibilidad de que la legislatura estatal y el Ejecutivo del Gobierno del Estado intervinieran en la vida interna de los municipios; situación que fue superada con la reforma referida, pues se trata ya, de un servicio exclusivo a cargo de los Municipios. No obrante lo anterior, hasta la fecha, el Municipio de Colima a través de su órgano de gobierno, no se había pronunciado sobre su facultad para ejercer el servicio de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales.

SEXTO.- Las necesidades de abastecimiento y distribución de agua por el incremento demográfico nos obligan a replantear los mecanismos que permitan hacer frente a estos nuevos retos.

Por ello, es necesario que el Municipio de Colima asuma la responsabilidad que la Constitución Federal le otorga, siendo el ente de gobierno conocido como el primer contacto con la población, resulta indispensable que a nivel municipal, se prevea la creación de un organismos que garanticen el acceso de la población al servicio de agua, mantengan la cobertura en sus niveles máximos, procuren la protección del agua como recurso natural y brinden especial atención a los grupos vulnerables de nuestro Municipio.

[Handwritten signatures and initials on the left margin]

[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page]



ACTAS DE CABILDO

H. Ayuntamiento de Colima
Administración 2018-2021

Así, de acuerdo a la facultad reglamentaria municipal, sería el propio Ayuntamiento de Colima quien establecería el marco jurídico de dicho organismo; del mismo modo que establecería mecanismos que garantizaran que al frente de tan importante función, estuviera un servidor público con capacidad técnica y de gestión, experiencia en la materia y comprometido con el servicio encomendado más que intereses políticos.-----

Por lo anterior, se propone a este Honorable cuerpo colegiado, la aprobación para que el Ayuntamiento de Colima, asuma la función de **Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales**, y solicite al Estado la transferencia de la misma, así como la entrega material de los bienes muebles e inmuebles, recursos financieros, humanos y demás relativos que en su caso se encuentren en poder de la Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez, y que sean necesarios para el otorgamiento de dichos servicios en el Municipio de Colima.-----

Autorizando al suscrito para solicitar al Gobierno del Estado de Colima, que en el término constitucional establecido en el artículo TERCERO TRANSITORIO de la reforma efectuada al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada el 23 de diciembre de 1999 en el Diario Oficial de la Federación, se proponga y ejecute el programa de transferencia de dicha función.-----

Respetuosamente.

Colima, Colima, 01 de abril de 2019.

C.P. LEONCIO ALFONSO MORÁN SÁNCHEZ

Presidente Municipal de Colima

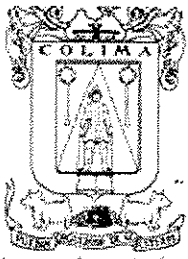
SEPTIMO PUNTO Agotado el Orden del Día, el Presidente Municipal declaró clausurada la Sesión siendo las 14:45 horas del día de su fecha.-----

Para constancia de la misma, se levanta la presente Acta, que firman los que en ella intervinieron.-----

C.P. LEONCIO ALFONSO MORAN SANCHEZ,
Presidente Municipal.

LIC. ESMERALDA CARDENAS SANCHEZ,
Secretaria del H. Ayuntamiento.

C. GLENDA YAZMIN OCHOA,
Síndica Municipal.



El Ayuntamiento de Colima
Administración 2018-2021

ACTAS DE CABILDO

REGIDORES:

ING. OMAR SUAREZ ZAIZAR.

LIC. MAGDALENA HARAYD UREÑA PEREZ.

LIC. JOSE CARDENAS SANCHEZ.

C. CLAUDIA ROSSANA MACIAS BECERRIL.

LIC. ORLANDO GODINEZ PINEDA.

LIC. MELISA GONZALEZ CARDENAS.

MTRO. HECTOR INSUA GARCIA.

LIC. SAYRA GUADALUPE ROMERO SILVA.

ING. RODRIGO RAMIREZ RODRIGUEZ.

C. GONZALO VERUZCO GENIS.

LIC. ROBERTO CHAPULA DE LA MORA.

Las presentes firmas corresponden al Acta N° 26, de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del día 04 de abril de 2019.
*lore

